

Resolución Directoral

N° 005-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 12 de enero de 2018

VISTO, el Informe N° 000003-2018-CAA/DGDP/VMPCIC/MC

Que, mediante Informe Técnico N° 375-2016-LCAS-DPHI-DDC-AYA/MC/MC, de fecha 04 de julio de 2016, elaborado por el personal del Departamento de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, concluye lo siguiente: "(...) corresponde tomar las acciones administrativas y/o penales de acuerdo a Ley, sin perjuicio de la conservación, consolidación y calzadura de los muros (fachada e internos), entrepiso y techo que se ubican hacia el frente del Jr. Grau y que se encuentran en pie".



Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 001-2017-DDC-AYA-MC, del 17 de enero de 2017, se instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la administrada Consuelo Rene Mendoza Guerrero, por ser la presunta responsable de haber alterado el un bien de valor monumental integrante del Ambiente Urbano Monumental de Primer orden de Ayacucho; configurándose la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.



Que, mediante Oficio N° 103-2017-DDC-AYA/MC, de fecha 18 de enero de 2017, se notificó a la Sra. Consuelo Rene Mendoza Guerrero, la Resolución Sub Directoral N° 001-2017-DDC-AYA-MC, dejándose constancia que fue dejada bajo puerta en la segunda visita, mediante Acta de Notificación Bajo Puerta de fecha 26 de enero de 2017, según la información consignada en el cargo de notificación que obra en el expediente.

Que, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2017, recibido el 31 de enero de 2017, la administrada presentó descargos contra la Resolución Sub Directoral N° 001-2017-DDC-AYA-MC.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 002-2017-FYLG-SDPCICI-DDC-AYA/MC, de fecha 26 de octubre de 2017, elaborado por el personal de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, se acredita la Alteración Muy Grave al inmueble integrante del Ambiente Urbano Monumental de Primer Orden y Zona Monumental de Ayacucho, inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 100, 104, con el Jr. Lima N° 209, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho Calle Principal, Lote E.

Que, mediante Informe N° 000038-2017-MBA/DDC-AYA/MC, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la imposición de sanción administrativa de multa, contra la Sra. Consuelo Rene Mendoza Guerrero. Dicho informe fue remitido mediante Memorando N° 01074-2017/DDC AYA/MC de fecha 07 de diciembre de 2017.



Resolución Directoral

N° 005-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a través de la Carta N° 000082-2017/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 14 de diciembre de 2017, remitió a la administrada el Informe N° 000038-2017-MBA/DDC-AYA/MC, otorgándole un plazo de 05 días hábiles a fin que presente sus descargos, conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444, la cual fue notificada el 15 de diciembre de 2017.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, la Sra. Consuelo Rene Mendoza Guerrero presentó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los descargos correspondientes.



Que, de conformidad con el numeral 72.6 del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emitir las resoluciones de sanción en los casos que se acredite la infracción y/o emitir la resolución de archivo del procedimiento de no configurársela existencia de infracción sancionable.

Que, en ese sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 001-2017-DDC-AYA-MC, de fecha 17 de enero de 2017, contra la Sra. Consuelo Rene Mendoza Guerrero; culminó con la emisión del Informe N° 000038-2017-MBA/DDC-AYA/MC, de fecha 21 de noviembre de 2017, documento mediante el cual se recomendó que el órgano sancionador, en este caso la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga sanción de multa contra la administrada, por haberse acreditado su responsabilidad en la Alteración Muy Grave al inmueble integrante del Ambiente Urbano Monumental de Primer Orden y Zona Monumental de Ayacucho.



Que, en el presente procedimiento corresponde aplicar el Artículo 237-A del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo establece, publicado el 22 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, que establece:

Artículo 237-A. Caducidad del procedimiento sancionador

- 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.
 - Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
- Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.



Resolución Directoral

N° 005-2018-DGDP-VMPCIC/MC

- 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
- 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción."

Que, de la revisión del expediente, no obra documento que acredite que se amplió dicho plazo, por lo que, en mérito a ello, el procedimiento caducó el 26 de octubre de 2017, correspondiendo declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador los actuados sin perjuicio de que se evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo competencias, funciones y atribuciones en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y normas conexas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad y en consecuencia, el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, por los fundamentos expuestos, sin perjuicio que se evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copias de la presente Resolución Directoral a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, y a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que realice las notificaciones correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Vestie Urteaga Peña Directora General



